

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia con escrito de subsanación presentado dentro del término de ley. Sírvasse Proveer.
Cali, 24 de mayo de 2023
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.693/2023-00109-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial y revisada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82,ss y 375 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **SATCHELL JOHAN SALGADO HERNANDEZ** contra **CONSTRUCTORA UKRANIA Y CIA. LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la entidad demandada **CONSTRUCTORA UKRANIA Y CIA. LTDA**, del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico o en su defecto en la dirección física que figure en el certificado de existencia y representación de la entidad.

4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias **No.370-178830 y 370-178803** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 del ley 2213 de 2022, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias **No.370-178830 y 370-178803**. Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

6. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

7. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

8. **RECONOCER** personería al Dr. Gabriel Alejandro González Díaz identificado con C.C. No.1.110.501.003 y T.P. No.270808 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2023-00109-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de Mayo de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4922d207b5da43189cd46706fe0fe66987007c9e1dff6c98d797111163046f8**

Documento generado en 24/05/2023 10:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>